

**REGLAMENTO (CE) N° 51/98 DEL CONSEJO**

de 19 de diciembre de 1997

**por el que se distribuyen entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1998 para los buques que faenen en aguas de Islandia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo sobre las relaciones pesqueras entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia <sup>(2)</sup>, y, en particular, en su artículo 4, la Comunidad y Islandia han celebrado consultas sobre sus derechos mutuos de pesca en 1998 y sobre la gestión de los recursos vivos comunes;

Considerando que, en el curso de dichas consultas, las delegaciones han acordado recomendar a sus respectivas autoridades la fijación para 1998 de determinadas cuotas de pesca en favor de los buques de la otra Parte;

Considerando que, en el transcurso de esas consultas, las delegaciones acordaron mantener la zona de pesca modificada que se asignó a los buques de pesca comunitarios en aguas islandesas;

Considerando que es necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de aplicar en 1998 los resultados de las consultas celebradas entre las delegaciones de la Comunidad e Islandia;

Considerando que, para su gestión eficaz, es preciso que las posibilidades de pesca disponibles en aguas islandesas se repartan como cuotas entre los Estados miembros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento están sujetas a las medidas de control establecidas en el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común <sup>(3)</sup>;

<sup>(1)</sup> DO L 389 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

<sup>(2)</sup> DO L 161 de 2. 7. 1993, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 261 de 20. 10. 1993, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2205/97 (DO L 304 de 7. 11. 1997, p. 1).

Considerando que no se acordaron con Islandia condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo <sup>(4)</sup>;

Considerando que, por razones imperativas de interés común, el presente Reglamento se aplicará a partir del 1 de enero de 1998,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se autoriza a los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro para que, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, capturen en las aguas bajo jurisdicción pesquera de Islandia las cuotas que se fijan en el Anexo.

Las cuotas de capturas se pescarán en las áreas de la zona económica exclusiva islandesa delimitadas por líneas rectas que conecten las coordenadas siguientes:

*Zona suroeste*

1. 63° 12'N y 23° 05'O a través de 62° 00'N y 26° 00'O
2. 62° 58'N y 22° 25'O
3. 63° 06'N y 21° 30'O
4. 63° 03'N y 21° 00'O desde allí 180° 00'S

*Zona sureste*

1. 63° 14'N y 10° 40'O
2. 63° 14'N y 11° 23'O
3. 63° 35'N y 12° 21'O
4. 64° 00'N y 12° 30'O
5. 63° 53'N y 13° 30'O
6. 63° 36'N y 14° 30'O
7. 63° 10'N y 17° 00'O desde allí 180° 00'S

<sup>(4)</sup> DO L 115 de 9. 5. 1996, p. 3.

*Artículo 2*

Las poblaciones que se indican en el Anexo no se hallarán sujetas a las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 y en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 847/96.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1997.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

F. BODEN

## ANEXO

## Distribución de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Islandia durante 1998

*(toneladas métricas de pescado fresco entero)*

Especie	División CIEM	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Gallineta nórdica	Va	3 000 <sup>(1)</sup>	Alemania 1 690 Reino Unido 1 160 Bélgica 100 Francia 50

<sup>(1)</sup> Incluidas las capturas accesorias inevitables (no se autoriza el bacalao).